INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, REGIONALIZACIÓN, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE SUSPENDE EL PROCESO DE OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE OPERACIÓN PARA CASINOS DE JUEGO.

BOLETÍN Nº5361-06-1

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social pasa a informar el proyecto de ley referido en el epígrafe, de origen en un mensaje, en primer trámite constitucional y reglamentario, y con urgencia calificada de "simple", la cual fue hecha presente el día 5 de diciembre.

Con motivo del tratamiento de esta iniciativa, la Comisión recibió a las asesoras del ministerio de Hacienda, señoras Tamara Agnic y Jacqueline Saintard.

I.- <u>CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS</u>.

Previamente al análisis de fondo y forma del proyecto, se hace constar, en lo sustancial, lo siguiente:

a) De acuerdo al mensaje, la **idea matriz del proyecto en informe es suspender, hasta el 31 de diciembre de 2010, el proceso de otorgamiento de permisos de operación para casinos de juego**.

b) El **artículo único es de quórum simple.**

c) **No requiere** ser conocido por la Comisión de **Hacienda**.

d) El **proyecto fue aprobado, en general, por unanimidad**, con los votos de la señora Pascal (doña Denise) y de los señores Becker, Duarte, Egaña, Godoy, Ojeda y Valenzuela.

e) Se designó **Diputado Informante** a la señora **PASCAL, doña Denise**.

II.- <u>ANTECEDENTES GENERALES</u>.

A) El Mensaje.

Éste recuerda que el primer proceso de otorgamiento de permisos de operación para casinos de juego concluyó el año 2006, con el otorgamiento de 15 permisos para la construcción y funcionamiento de este tipo de establecimientos en las siguientes comunas: Antofagasta, Calama, Copiapó, San Antonio, Rinconada, Mostazal, Santa Cruz, Talca, Los Ángeles, Talcahuano, Pinto, Temuco, Osorno, Valdivia y Punta Arenas.

Agrega que, a septiembre de 2007, de los referidos 15 permisos autorizados, únicamente el otorgado a la sociedad operadora Casino Termas de Chillán S.A., en la comuna de Pinto, ha dado inicio a sus operaciones. Los restantes 14 proyectos se encuentran en la fase de implementación, previéndose que recién a fines del primer semestre del año 2009 todos ellos se encontrarán operativos.

Por otro lado, el desarrollo del primer proceso de otorgamiento de permisos de operación para casinos de juego ha permitido constatar que la normativa que lo regula, contenida en la ley Nº 19.995 y en sus 4 reglamentos, requiere ser perfeccionada, de manera que la industria del rubro se ajuste a los más altos estándares internacionales.

En esa línea, en julio de 2007, el Ejecutivo envió al Parlamento, específicamente a la Cámara de Diputados, un proyecto, contenido en el boletín N°5218-06, que introduce modificaciones sustantivas a la aludida ley.

Dicha iniciativa legal plantea enmiendas en aspectos como los que pasan a reseñarse: -Perfeccionamiento de la regulación de la etapa de precalificación de las sociedades postulantes interesadas en participar en la explotación de los casinos de juego, de sus accionistas y de las personas naturales que forman parte de la estructura societaria de aquéllas; -Nuevo sistema de evaluación de los proyectos que postulan a permisos de operación, incorporando a aquél una etapa previa de definición de factibilidad técnica de los referidos proyectos y, por otra, factores de evaluación que incentivan y fomentan que las postulaciones a dichos permisos se efectúen en comunas que, teniendo un gran potencial de desarrollo turístico y de generación de ingresos, poseen menos población y, eventualmente, una situación económica más deficitaria, comprometiendo a los postulantes a aportar el monto mínimo que proyecte por concepto de recaudación tributaria, independientemente de la que resulte efectiva, durante todo el período de vigencia del permiso de operación; y -Aumento de los plazos para llevar a cabo el proceso de otorgamiento de permisos de operación.

A continuación, el mensaje subraya que, de los 17 permisos de operación para casinos de juego que pueden asignarse en las distintas regiones -excluida la Metropolitana-, la mayoría de los mismos ya fueron conferidos.

Por otro lado, destaca que la ley N°19.669, del año 2000, autorizó la explotación de un número ilimitado de casinos de juego en la comuna de Arica, siempre y cuando tales casinos estén ligados a una inversión en estructura turística, en terrenos propios del solicitante, la cual debe comprender la construcción de un hotel de -al menos- 80 habitaciones, con restaurantes, bares, sala de convenciones, casa de cambio de moneda extranjera y piscinas.

De lo anterior se colige que la explotación de casinos de juego en la comuna de Arica no se considera en el número de establecimientos de este tipo que pueden operar a nivel nacional conforme a la ley N°19.995.

En opinión del Ejecutivo, resulta prudente y necesario suspender el segundo proceso de otorgamiento de permisos de

operación de casinos, que debería iniciarse en enero del año 2008, con el objeto -según se señaló- de suplir los vacíos que se advierten en la materia, para asegurar que este proceso garantice en mejores condiciones la consecución de los fines que el legislador tuvo en vista al dictarse la normativa correspondiente, velando de modo especial por el resguardo del interés y la fe públicas comprometidas en una actividad tan delicada.

Por último, hace presente que la ley N° 20.150, de 2006, ya postergó el proceso de otorgamiento de permisos de operación para casinos, que debía iniciarse en el primer bimestre del año 2007, hasta el 30 de septiembre del mismo año.

B) Normativa vinculada con el proyecto.

El artículo 63 de la Carta Fundamental prescribe que es materia de ley toda norma de carácter general y obligatorio que estatuya las bases esenciales de un ordenamiento jurídico.

En relación con dicho precepto, con fecha 7 de enero de 2005 se publicó en el Diario Oficial la ley N°19.995, que por primera vez en Chile vino a regular de un modo orgánico y homogéneo el sistema de autorización, funcionamiento y fiscalización de los casinos de juego.

Entres las diversas materias que regula el citado cuerpo normativo, cabe señalar que su artículo 16 estipula que podrán autorizarse y funcionar sólo hasta 24 casinos de juego en el territorio nacional: uno en cada una de las regiones del país, y el resto a ser distribuidos a nivel regional, no pudiendo autorizarse la instalación de más de tres casinos en una misma región. La Región Metropolitana quedó excluida expresamente de la posibilidad de albergar dentro de su territorio un establecimiento de esta naturaleza.

La disposición en referencia debe armonizarse con los artículos 2° y 3° transitorios de la misma ley. El primero de ellos establece, en síntesis, que los casinos que se hallaban operando al momento de publicarse la ley continuarían rigiéndose por las normas que les eran propias, hasta la fecha en que el respectivo contrato se extinguiera. A su vez, el artículo tercero transitorio, estrechamente vinculado al precedente, preceptúa que las leyes que estuvieren vigentes a enero de 2005 y a través de las cuales se hubiere autorizado la instalación de casinos en las comunas de Arica, Iquique, Coquimbo, Viña del Mar, Pucón, Puerto Varas y Puerto Natales, quedarían derogadas desde la fecha en que las concesiones correspondientes se extinguiesen y, en todo caso, a partir del 1 de enero de 2016.

De lo expuesto fluye, entonces -y así lo expresa el mensaje-, que de la cifra original de 24 permisos de operación que pueden conferirse de acuerdo al artículo 16 de la ley, sólo estaban disponibles realmente 17 cupos, pues los restantes 7 corresponden a casinos que se encontraban operando cuando entró en vigor la ley N°19.995.

III.- IDEA MATRIZ.

El proyecto de ley, en su formulación original, tiene por finalidad suspender, hasta el 31 de diciembre de 2010, el proceso de

otorgamiento de permisos de operación para casinos de juego, el cual debería iniciarse en el primer bimestre del año 2008, con lo cual el segundo proceso de otorgamiento de los mencionados permisos tendría que comenzar el primer bimestre de 2011.

III.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO.

A) Discusión y votación general.

Durante la discusión general, la señora Tamara Agnic, de la subsecretaría de Hacienda, recordó que hace algunos meses ingresó a trámite legislativo, a esta misma Comisión, un proyecto que introduce enmiendas de fondo a la ley de casinos, dados los vacíos y deficiencias que se observan en la materia. En efecto, dicho cuerpo legal ha evidenciado en su aplicación dificultades interpretativas y, por otro lado, no puede soslayarse el hecho de que la operatoria del sistema presenta problemas graves que deben corregirse.

Agregó la representante del Ejecutivo que la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados, que hace algún tiempo se constituyó en investigadora de las anomalías y falencias registradas durante el primer proceso de otorgamiento de permisos para operar casinos de juego, concluyó que era recomendable subsanar los vacíos de la citada ley antes de iniciar la segunda etapa del proceso en comento. Considerando la complejidad y amplitud de las reformas que habría que incorporar a la ley N°19.995, lo que evidentemente tomará un tiempo prolongado, el Ejecutivo, acogiendo la propuesta de la Comisión de Hacienda, presentó el proyecto de ley, actualmente en discusión, que suspende por tres años el otorgamiento de nuevos permisos. Sin embargo, con posterioridad al ingreso de este proyecto, y habida cuenta que varios señores parlamentarios solicitaron al gobierno que rebajara la duración de dicha suspensión, por estimarla excesiva, S.E. la Presidenta de la República suscribió una indicación que acoge dicho planteamiento, y en tal virtud establece que el aplazamiento regirá sólo hasta el 31 de diciembre de 2008. Junto con lo anterior, la indicación, recogiendo la experiencia que arroja la dinámica del sistema de evaluación de los permisos de operación de casinos, propone que el actual plazo de 90 días de que dispone la Superintendencia del rubro para analizar y resolver las respectivas solicitudes, sea ampliado a 270.

Una vez concluida la discusión general, se puso en votación la idea de legislar, la que contó con la aprobación unánime, según se adelantó en el primer capítulo de este informe.

B) Discusión y votación particular.

Durante ésta, la Comisión adoptó los siguientes acuerdos:

Artículo Único.

Éste, en cuya virtud se suspende, para efectos del inicio de un nuevo proceso de otorgamiento de permisos de operación para casinos de juego, la aplicación de las normas que individualiza de la ley N°19.995, como asimismo de las disposiciones reglamentarias vinculadas con aquéllas, hasta el 31 de diciembre de 2010, fue aprobado por unanimidad, con una indicación del Ejecutivo, que establece que la referida suspension regirá hasta el 31 de diciembre de 2008, es decir, dos años antes del plazo estipulado originalmente.

C) Artículos e indicaciones rechazados.

Por unanimidad fue rechazado el artículo 2°, nuevo, propuesto por el Ejecutivo mediante indicación, y cuyo tenor es el siguiente:

“Artículo 2°.- Sustitúyese en el inciso primero del artículo 24 de la ley N°19.995, que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego, el guarismo “90” por “270”.”.

El rechazo de la disposición transcrita obedeció a que, según se dijo en el seno de la Comisión, la eventual ampliación del plazo que se propone para que la Superintendencia del ramo precalifique y evalúe las solicitudes de operación de casinos de juego, es una materia que, por su complejidad e implicancias, debe ser discutida y resuelta cuando se aborde el proyecto (contenido en el boletín N°5218-06) que incorpora un conjunto de modificaciones sustantivas a la ley N°19.995.

D) Artículos e indicaciones declarados inadmisibles.

No hay disposiciones que se hallen en la situación descrita.

Concluida la discusión y votación particular, la Comisión somete a la consideración de la H. Cámara el siguiente

PROYECTO DE LEY

“Artículo Único.- Sólo para efectos del inicio de un nuevo proceso de otorgamiento de permisos de operación para casinos de juego, suspéndese hasta el 31 de diciembre del año 2008 la aplicación de lo

dispuesto en los artículos 19 al 29 de la ley N°19.995 y de las normas reglamentarias relacionadas con dichos artículos.”.

Tratado y acordado, según consta en el acta correspondiente a la sesión del día 4 de diciembre de 2007, con la asistencia de los señores Duarte, don Gonzalo (Presidente); Bauer, don Eugenio; Becker, don Germán; Egaña, don Andrés; Farías, don Ramón; Godoy, don Joaquín; Ojeda, don Sergio; señora Pascal, doña Denise; y Valenzuela, don Esteban.

Sala de la Comisión, a 6 de diciembre de 2007.

SERGIO MALAGAMBA STIGLICH
Abogado Secretario de la Comisión